

Por un control Fiscal Efectivo y Transparente

### AREA DE JURISDICCION COACTIVA NOTIFICACION POR AVISO

Cartagena de Indias, 05 de julio de 2022

OFICIO Nº 1180-JC150-0002844

SEÑOR: JACINTO RODRIGUEZ ARDILA jacintorodriguezardila@gmail.com

RAD: 1005

EL suscrito Profesional Universitario del Área de Jurisdicción Coactiva de la Contraloria Departamental de Bolívar, se permite notificarle por CORREO e Mandamiento de Pago de fecha 23 de septiembre de 2020, librado en su contra, por las obligaciones pendientes derivadas de la Resolución que impone una sanción N°033, por valor SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 7.758.986.00). La notificación se entiende surtida al día siguiente de recibida la comunicación.

Se le advierte al notificado que dentro de los quince (15) días siguientes al recibido de la presente notificación, deberá cancelar el monto total de la respectiva deuda más los intereses causados hasta el momento del pago. Dentro del mismo término podrá proponer por escrito las excepciones que considere pertinente de conformidad con lo establecido.

En caso de pago, deberá informar a esta oficina en un término no superior a diez (10) días calendario. Para efectos de la anterior notificación se envía copia de Mandamiento de Pago.

Condialmente.

LUISA FERNANDA ALTAMAR CASTRO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JURISDICCION COACTIVA



# AUTO No. 79 MANDAMIENTO DE PAGO

## El Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Bolívar

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política articulo 268 numeral 5, Ley 42 de 1993 artículo 90, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1564 de 2012 Código General del Proceso, ESTATUTO TRIBUTARIO y Resolución N° 0123 del 24 de Junio de 2020 Resolución Interna de esta Entidad:

#### CONSIDERACIONES

Que mediante memorando de fecha 02 de Septiembre 2020 el Área de Responsabilidad Fiscal remitió los documentos constitutivos de título ejecutivo para cobro, consistente en Resolución que impone una sanción No. 089 para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el <u>Proceso Administrativo Coactivo No. 1005</u> contra del señor JACINTO RODRIGUEZ ARDILA identificado con C.C N° 8.662.582 en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE ALTOS DEL ROSARIO – BOLIVAR, tendiente a obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.758.986.00).

Que los actos administrativos se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme desde el 17 de febrero de 2019, tal como se anota en la constancia de ejecutoria expedida por el Jefe del Área de Acciones Fiscales visible a folio 12.

Que analizados los anotados Actos Administrativos se encuentra que los mismos prestan merito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo señalan la Ley 1437 de 2011, Resolución N° 0123-2020 Resolución Interna de esta Entidad, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, para que de acuerdo con lo establecido por la ley 42 de 1993, el código procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo ley 1437 de 2011 y el código general del proceso y ESTATUTO TRIBUTARIO se dé el trámite correspondiente al área.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra del señor JACINTO RODRIGUEZ ARDILA identificado con C.C N° 8.662.582 en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE ALTOS DEL ROSARIO – BOLIVAR, por las siguientes sumas de dinero:

SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.758.986.00). Valor que corresponde a lo señalado en la Resolución que impone una sanción, mediante los actos administrativos citados en la parte motiva de este auto



NIT. 890.480.306 Control Fiscal Transparente y Participativo

- Más la suma de dinero que resulte de liquidar, a la tasa legal vigente prevista, el interés mensual sobre el valor de la multa en un 6% a partir de la fecha de ejecutoria de la que se impuso y hasta el momento en que se haga el pago total de la obligación.
- La suma que resulte por concepto de las costas y gastos que se causen en el trámite del presente proceso liquidadas en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Ordenar investigación respecto de los bienes y cuentas bancarias de propiedad del deudor, si aún no se han realizado.

TERCERO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salario, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

CUARTO: Citar al deudor o a su representante legal para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de aviso conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la Contraloría Departamental de Bolívar NIT. 890480306-6, en la cuenta de depósito judicial No. 130019196155 del Banco Agrario de Colombia. Igualmente dispone de los mismos quince (15) días para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO. Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833 – 1 del E.T.N.

Dado en Cartagena a los veintitres (23) días del mes Septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE/Y CUMPLASE

Profesional Especializado

Jurisdicción Coactiva

Proyectó: LuisaAltamarC.